

disposición del cien por ciento (100%) de la flota habilitada de las empresas autorizadas para brindar el Servicio Público de Transporte Regular de Personas, debido al incremento de la demanda del servicio de transporte por las nuevas reglas impuestas mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM y a la potencial reactivación de los sectores públicos y privados y las actividades económicas. Asimismo, se precisa la ampliación de la oferta de transporte comprende a los servicios autorizados la ATU, a los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y de los Corredores Complementarios, los cuales deben cumplir lo establecido en el Protocolo Sanitario Sectorial contenido en el Anexo VII de la Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, por lo cual, las unidades vehiculares asignadas para la prestación de dicho servicio deben encontrarse debidamente limpios y desinfectados, para lo cual deberán estar registrados en el link de programación de flota <http://18.191.3.110/transporteUrbano/> hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación;

Que, conforme al artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30900 aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MTC (en adelante Reglamento de la ATU), dentro de las funciones normativas, la ATU puede aprobar reglamentos, normas y otros dispositivos legales que correspondan para regular el servicio de transporte terrestre;

Que, por su parte, el literal j) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece que son funciones de la Presidencia Ejecutiva aprobar las normas de competencia de la ATU;

De conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestres N° 27181 y sus modificatorias, la Ley N° 30900 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y Resolución Ministerial N° 090-2019-MTC/01; y, demás normas reglamentarias vigentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DISPONER que la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, se realice con el 100% de la flota, para lo cual las empresas prestadoras del servicio deben cumplir con lo establecido en los lineamientos, protocolos y normas sanitarias aprobados por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2.-** DISPONER que para la prestación del Servicio Público de Transporte Regular de Personas, las unidades vehiculares se registren en el en el link de programación de flota (<http://18.191.3.110/transporteUrbano/>), hasta las 15:00 horas del día anterior previa a la fecha de operación.

**Artículo 3.-** PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO  
Presidenta Ejecutiva

1866721-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dejan sin efecto designaciones y designan asesores en la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 092-2020/SUNAT**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES  
Y DESIGNA EN CARGOS DE CONFIANZA**

Lima, 23 de mayo de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, se efectúa con Resolución del Titular de la Entidad;

Que mediante Resoluciones de Superintendencia N° 244-2016/SUNAT, N° 248-2016/SUNAT y N° 308-2017/SUNAT se designó, entre otros, a diversos trabajadores en cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, las mismas que se ha estimado conveniente dejar sin efecto, dar por concluido su vínculo laboral con la entidad y proceder a designar a las personas que asumirán dichos cargos de confianza;

Que de otro lado, se encuentra vacante un (1) cargo de confianza de Asesor I de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas, por lo que se ha estimado conveniente designar a la persona que ocupará dicho cargo de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594 y el inciso i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto las designaciones en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación, dándoseles las gracias por la labor realizada:

- Asesor III  
CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG

- Asesor II  
MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA  
JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA

**Artículo 2.-** Dar por concluido el vínculo laboral con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a partir de la publicación de la presente resolución, del señor JOSE ANTONIO BARANDIARAN MINAYA y de las señoras CRISTINA MERCEDES GASTULO YONG y MARIA ANTONIETA EGOAVIL MAYORCA.

**Artículo 3.-** Designar en los cargos de confianza dependientes de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que se indican a continuación:

- Asesor I  
JOSE TOMAS WHITTEMBURY ESPARZA

- Asesor II  
CYNTHIA MAGALY VILLARRUEL DIAZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1866701-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Habilitan el uso de la "Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV)", y aprueban otras disposiciones**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE  
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS  
N° 055-2020-SUNARP/ISN**

Lima, 23 de mayo de 2020

VISTOS; el Informe N° 038-2020-SUNARP/OGTI del 14 de mayo de 2020, de la Oficina General de Tecnologías de la Información; el Informe N° 038-2020-SUNARP-GG/CTA y el Memorandum N° 017-2020-SUNARP-GG/CTA del 15 y 22 de mayo de 2020, respectivamente, del Coordinador de Trámite Documentario y Archivo; el Informe N° 484-2020-SUNARP/OGPP del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 229-2020-SUNARP/OGAJ del 23 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 26366, se crea la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, como organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, con el objeto de dictar las políticas y normas técnico-administrativas de los Registros Públicos estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1412, se aprobó la Ley de Gobierno Digital, la misma que establece un marco de gobernanza para la implementación del gobierno digital en las entidades de la Administración Pública, que permita la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como, el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios públicos digitales en los tres niveles de gobierno;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1497, se establecen medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, disponiendo en su Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, la suspensión, hasta el 31 de diciembre del año 2020, de la aplicación del numeral 123.3 del artículo 123 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo referido a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados;

Que, con Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA"; en los cuales, entre las medidas iniciales a considerar, las entidades deben priorizar, el virtualizar y habilitar la digitalización de trámites, servicios u otros, así como mecanismos no presenciales en lo que fuera posible para la entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial citada en el considerando que antecede, establece que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19; sin trasgredir lo dispuesto en los Lineamientos aprobados y siguiendo los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud;

Que, la Oficina General de Tecnologías de la Información, a través del Informe N° 038-2020-SUNARP/OGTI, señala que ha desarrollado una herramienta informática que permite la presentación, a través de la página web institucional, de documentos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, con el Informe N°038-2020-SUNARP-GG/CTA y Memorandum N° 017-2020-GG/CTA, el Coordinador de Trámite Documentario y Archivo de la Gerencia General brinda su conformidad a la herramienta informática desarrollada por la Oficina General de Tecnologías de la Información y remite los siguientes documentos: "Procedimiento Interno para el ingreso, registro, derivación, trámite y atención por la mesa de trámite documentario virtual de la Sunarp" y la "Guía de Usuario para el ingreso documental por la mesa de trámite documentario virtual de Sunarp", para su aprobación;

Que, mediante el Memorandum N° 484-2020-SUNARP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable sobre el "Procedimiento Interno para el ingreso, registro, derivación, trámite y atención por la mesa de trámite documentario virtual de la Sunarp";

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, atendiendo a lo informado por la Oficina General de Tecnologías de la Información y el Coordinador de Trámite Documentario y Archivo, mediante el Informe N° 229-2020-SUNARP/OGAJ opina de manera favorable respecto de la aprobación de los documentos propuestos por el citado Coordinador; y, concluye que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N°103-2020-PCM, resulta viable emitir el acto resolutorio por parte del Superintendente Nacional, que disponga el funcionamiento de la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp;

Que, por lo expuesto resulta necesario habilitar la Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp, para garantizar y efectuar una mejora continua de la gestión institucional, a través de medios alternativos de presentación de documentos mediante el uso de canales digitales, para continuar brindando la atención a los administrados;

De conformidad con lo establecido en el literal x) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Tecnologías de la Información, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:****Artículo 1.- Habilitación de Mesa de Trámite Documentario Virtual.**

Habilitar, a partir del 27 de mayo de 2020, el uso de la "Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp (MTDV)", cuyo acceso es a través de la dirección web: <https://mesadetramite.sunarp.gob.pe/>; la que será administrada por el Coordinador de Trámite Documentario y Archivo en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información.

**Artículo 2.- Precisión.**

Precisar que la "Mesa de Trámite Documentario Virtual de la Sunarp" no contempla la recepción de documentos para solicitar servicios de publicidad o de inscripción registral y cualquier tema vinculado con el procedimiento registral, cuya tramitación seguirá realizándose ante las Oficinas Registrales y a través del Sistema de Intermediación Digital, SID-Sunarp.

**Artículo 3.- Aprobación de Procedimiento.**

Aprobar el "Procedimiento Interno para el ingreso, registro, derivación, trámite y atención por la mesa de trámite documentario virtual de la Sunarp" que en Anexo 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.- Aprobación de la Guía.**

Aprobar la "Guía de Usuario para el ingreso documental por la mesa de trámite documentario virtual de Sunarp" que, en Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución y cuya actualización estará a cargo de la Gerencia General a través de la Coordinación de Trámite Documentario y Archivo.

**Artículo 5.- Implementación.**

Disponer que la Gerencia General, en el marco de sus competencias, supervise y emita, de ser el caso, las disposiciones complementarias o cualquier otro requisito que resulte necesario al procedimiento aprobado en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 6.- Publicación de la Resolución.**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, la presente resolución y anexos serán publicados en el Portal Institucional ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)) el mismo día de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1866718-1